

COSTA RICA

19/03/1998

LEY 7758; Creación del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos

CREACIÓN DEL MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEOS

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, con sede en el Centro Nacional de la Cultura. Será un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, encargado específicamente de la colecta, conservación, exposición, investigación, difusión y estímulo tanto de las artes visuales, nacionales e internacionales, con énfasis en las últimas décadas del siglo XX y las primeras del siglo XXI, como de la historia y las expresiones de los campos del diseño gráfico, industrial y vernáculo, entre otros. Se proyectará hacia el futuro, pero en referencia al pasado reciente, donde se preparen y anuncien las expresiones artísticas actuales.

Este Museo enfatizará las expresiones artísticas relacionadas con la diversidad cultural y los temas concernientes a la identidad, la investigación sobre temáticas y lenguajes nuevos y, en general, la producción artística multidisciplinaria, que le permita asumir su papel de lector y testigo de su tiempo, incluso obras de calidad cuya difusión y conocimiento han sido limitados.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica

El Museo de Arte y Diseño Contemporáneos tendrá personería jurídica instrumental para administrar las subvenciones y las transferencias estatales, recibir donaciones y transferencias de entes públicos o privados, adquirir bienes muebles para su colección, administrar una tienda-librería del Museo, generar ingresos mediante la venta de servicios y contratar actividades relativas a sus fines y funciones.

ARTÍCULO 3.- Funciones

El Museo de Arte y Diseño Contemporáneos desempeñará las siguientes funciones:

- a) Reunir y exhibir obras representativas del arte y el diseño contemporáneos, en forma metódica, sistemática y constante, por medio de su colección permanente y exhibiciones temporales, organizadas en su sede o en otras salas de exposición, dentro y fuera del territorio costarricense.
- b) Organizar un Centro Regional de Documentación e Investigación, que estimulará y propiciará la creación artística, la investigación y difusión de las expresiones contemporáneas de arte y diseño, mediante documentos, reproducciones, publicaciones y conferencias. El funcionamiento y la estructura del Centro estarán regidos por su reglamento. El puesto de Jefe del Centro será de confianza y excluido del régimen del Servicio Civil.

Quien lo desempeñe asumirá las funciones de curador de diseño.

- c) Ser la sede de la Junta Nacional de Curadores, la cual supervisará la colección de arte y diseño perteneciente al Museo, procurará su adecuada conservación y velará por la representación apropiada de Costa Rica en actividades artísticas internacionales de alto nivel.

El Coordinador de la Junta será el Curador Jefe del Museo. Su puesto será de confianza, estará excluido del régimen del Servicio Civil y deberá ser ocupado por un profesional de probada experiencia en el campocuratorial internacional contemporáneo. Los demás miembros serán el Director del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, el curador de diseño y el asistente de curaduría del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, el curador del Museo de Arte

Costarricense, el curador de Artes Plásticas de los museos del Banco Central, un diseñador nombrado por la Escuela de Diseño Industrial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, un arquitecto de reconocido conocimiento en arquitectura contemporánea, vinculado con el medio artístico, y dos historiadores, curadores independientes o críticos, nacionales o internacionales, seleccionados por el equipo curatorial del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos. Esta Junta se reunirá por lo menos cuatro veces al año y trabajará ad honórem.

d) Procurar el apoyo de la empresa privada para los programas del Museo, por medio de la Fundación. En general cumplirá ampliamente los fines para los cuales se crea el Museo.

ARTÍCULO 4.- Junta Administrativa

El Museo de Arte y Diseño Contemporáneos será apoyado, en el cumplimiento de sus fines, por la Fundación. Será administrado por una Junta Administrativa, encargada de velar por los asuntos administrativos de la Institución e integrada por cinco miembros: dos representantes del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, dos representantes nombrados por la Fundación, un miembro de la Junta Nacional de Curadores. Deberán ser personas de reconocida idoneidad, con experiencia en los campos del arte, el diseño, la arquitectura, la historia y la curaduría contemporáneos, y poseer como mínimo el grado de licenciados. Permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos. No percibirán remuneración ni dietas por sus funciones en la Junta.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Junta

La Junta Administrativa del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la programación de sus actividades.
- b) Presentar al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, un informe anual de las actividades del Museo.
- c) Recomendar, al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la celebración de convenios que contribuyan a los fines de esta ley.
- d) Aprobar las adquisiciones de obras artísticas que se financien con fondos públicos o privados, para la colección permanente del Museo; con base en las solicitudes y recomendaciones del Departamento de Curaduría del Museo y, en caso necesario, con el apoyo de la Junta Nacional de Curadores.
- e) Recibir el apoyo de la Fundación que el Museo constituirá al efecto, para procurar la ayuda constante de las empresas privadas y estatales para los programas del Museo. En general, cumplirá ampliamente sus fines.

ARTÍCULO 6.- Dirección

El Director del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos será un profesional nombrado conjuntamente por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes y la Junta Administrativa de la Fundación. Será escogido de una terna integrada por candidatos con suficiente experiencia en el ramo y amplio conocimiento y contactos en la investigación, el estudio y la curaduría del arte contemporáneo nacional e internacional; además, deberá poseer experiencia en la recaudación de fondos privados. El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes y el Presidente de la Fundación, en conjunto, convocarán el concurso para integrar la terna.

El cargo de Director es un puesto de confianza; por tanto, se halla excluido del régimen del Servicio Civil. Quien lo ocupe permanecerá en el puesto por un período renovable de cinco años.

ARTÍCULO 7.- Financiamiento

El Museo de Arte y Diseño Contemporáneos será financiado mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de lo siguiente:

- a) Las partidas, transferencias y subvenciones que se incluyan anualmente en la Ley de Presupuesto de la República, con los recursos necesarios para el mantenimiento, la conservación y el funcionamiento del Museo. Para estos efectos se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir las partidas que garanticen el buen funcionamiento del Museo.
- b) Las donaciones, transferencias y subvenciones en efectivo o en servicios, recibidas de los entes, las empresas y los órganos competentes de la Hacienda Pública, los cuales quedan autorizados para este efecto.
- c) Las donaciones en efectivo, las obras o los servicios provenientes de entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que el Museo obtenga por sí o mediante la Fundación.
- d) Los fondos públicos o privados que la Fundación reciba y destine al mantenimiento, la conservación y el funcionamiento del Museo.
- e) El cobro por los servicios que preste.

ARTÍCULO 8.- Presupuesto

La Junta Administrativa del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos y la Fundación someterán a la aprobación de la Contraloría General de la República los presupuestos del Museo y sus correspondientes liquidaciones.

ARTÍCULO 9.- Autorización

Autorízase al Museo de Arte y Diseño Contemporáneos y a la Fundación para que realicen actividades, dentro y fuera del Centro Nacional de la Cultura, con el fin de recaudar fondos que se destinarán a financiar los programas del Museo.

ARTÍCULO 10.- Personal

El personal nombrado por el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos solo podrá ser destituido por justa causa y decisión emanada del Director, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa, de conformidad con el Estatuto del Servicio Civil.

ARTÍCULO 11.- Patrimonio

El patrimonio del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos estará constituido por los bienes, muebles e inmuebles, adquiridos por él desde su constitución, lo que incluirá el acervo ya existente y los fondos de colección.

Los bienes, muebles e inmuebles, que el Museo adquiera para su funcionamiento así como los existentes, serán patrimonios a nombre del Estado, específicamente del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Rige a partir de su publicación.